



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°343-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 23 AGO. 2022

VISTOS: LA CARTA NOTARIAL N°225-2022, INFORME N°042-2022-GRU-ORA-OL-AA, INFORME N°201-2022-GRU-OL-AB, INFORME N°533-2022-GRU-OL-AB, INFORME LEGAL N°056-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N°507-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante CARTA NOTARIAL N°225-2022, de fecha 16 de febrero de 2022, el Gerente de la empresa: JUGRANSOFT COMPUTER S.A.C, solicitó a la Entidad, el reconocimiento y pago, de las guías de remisión que adjunta, por la suma de S/ 22,431.00 (Veintidós Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 00/100 Soles);

Que, mediante INFORME N°042-2022-GRU-ORA-OL-AA, de fecha 23 de febrero de 2022, la Jefe (e) del Área de Almacén, informó que el Almacén Central, no recibió ninguno de los productos que detalla, la empresa: JUGRANSOFT COMPUTER S.A.C, en su reporte. Asimismo, señala que las guías de remisión no tienen el sello de recepción de almacén;

Que, mediante INFORME N°201-2022-GRU-OL-AB, de fecha 21 de marzo de 2022, y mediante INFORME N°533-2022-GRU-OL-AB, de fecha 08 de junio de 2022, el Jefe (e) del Área de Bienes, manifiesta que, de la revisión del sistema SIGA y SIAF, verifica que no se encuentran registradas Ordenes de Compra correspondiente a la adquisición de los bienes descritos en la CARTA NOTARIAL N°225-2022, de fecha 16 de febrero de 2022. Asimismo, señala que, en los archivos, no existe antecedentes respecto a la adquisición de dichos bienes;

Que, cabe señalar que las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) U.I.T son aquellas adquisiciones que se realizan mediante acciones directas, encontrándose excluidas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin perjuicio de la supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). Conforme lo señala el numeral 5.1 de la DIRECTIVA N° 013-2016-GRU-GR-GGR-GRPPAT-SGDI, "DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTO MENOR E IGUAL A OCHO (8) U.I.T, EN LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI". aprobada mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°562-2016-GRU-GR, de fecha 10 de agosto de 2016;

Que, es importante señalar que la aludida directiva preceptúa en su numeral III (ALCANCE), que las disposiciones generales y específicas son de aplicación y de obligatorio cumplimiento de todas las unidades orgánicas que estructuralmente constituyen las Unidades Ejecutoras y Operativas del Gobierno Regional de Ucayali. Asimismo, señala en su VIII DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, lo siguiente "El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva constituye falta de carácter disciplinario y se sancionara de acuerdo a las normas correspondientes, según la relación laboral contractual del trabajador; sin perjuicio de las acciones penales que pudieran iniciarse", (negrita y subrayado es agregado);





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, en ese contexto la solicitud de la empresa: JUGRANSOFT COMPUTER S.A.C, por la suma de S/ 22,431.00 (Veintidós Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 00/100 Soles), no supera el monto de ocho (8) U.I.T, estando regulado por la referida directiva, y se encuentra bajo la supervisión del OSCE;

Que, siendo esto así, entonces, ahora corresponde revisar, verificar y analizar desde el punto de vista jurídico, el procedimiento, formalidades y documentos que, aparecen en el presente expediente advirtiéndose que, no existe los siguientes documentos: 1) Orden de Servicio y/o Compra, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones. 2) La notificación de la Orden de Servicio y/o Compra, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) Certificación de Crédito Presupuestario. 4) Autorización de la Oficina Regional de Administración, con una anticipación de quince 15 días calendario de la fecha en que se requiera el bien o servicio. 5) Registro de Compromiso SIAF- SP. 6) Acta de Conformidad de Servicio, otorgado por las áreas usuarias. En ese argumento, la falta de los documentos indicados demuestra que el procedimiento de adquisición de los bienes, no se llevó, conforme las formalidades, requisitos y procedimientos, establecidos en la referida Directiva, "DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTO MENOR E IGUAL A OCHO (8) U.I.T, EN LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI;

Que, ahora bien, una "Orden de Servicio y/o Compra" valida, en principio es eficaz, cuando cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, la Orden de Servicio y/o Compra (celebrado entre la Entidad y el Proveedor), que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la DIRECTIVA N°013-2016-GRU-GR-GGR-GRPPAT-SGDI, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) **Una a cargo del proveedor, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio** ii) **otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.** En ese contexto es importante señalar que el supuesto servicio realizado por la empresa: JUGRANSOFT COMPUTER S.A.C, no se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada directiva. En consecuencia, no puede ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago;

Que, entonces, teniendo en cuenta las disposiciones generales y específicas, de la DIRECTIVA N°013-2016-GRU-GR-GGR-GRPPAT-SGDI, que son de obligatorio cumplimiento, para todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ucayali, y que su incumplimiento constituye falta de carácter disciplinario, sin perjuicio de las acciones penales, se concluye que, de la revisión de los documentos que obran en el presente expediente. La solicitud de pago por la empresa: JUGRANSOFT COMPUTER S.A.C, por la suma de S/ 22,431.00 (Veintidós Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 00/100 Soles), deviene en IMPROCEDENTE;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, DIRECTIVA N° 013-2016-GRU-GR-GGR-GRPPAT-SGDI, y las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 017-2022-GRU-GR, fecha 14 de enero del 2022; y con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SE RESUELVE:

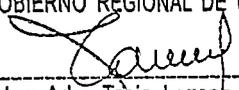
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago, presentada por la empresa: JUGRANSOFT COMPUTER S.A.C, por la suma de S/ 22,431.00 (Veintidós Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores a que hubiera lugar, por realizar contrataciones de bienes y/o servicios, contraviniendo la DIRECTIVA N° 013-2016-GRU-GR-GGR-GRPPAT-SGDI, "DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTO MENOR E IGUAL A OCHO (8) U.I.T, EN LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI".

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la empresa JUGRANSOFT COMPUTER S.A.C, en su domicilio señalado o en su dirección electrónica, debidamente autorizada, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Mag. Adm. Tania Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL

